

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del dos de septiembre del año dos mil veinte.

**I.** En fecha 17/08/2020, la ciudadana XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 546-2020, en la cual requirió:

“Con base al artículo 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la siguiente información:

-Versión pública de todas las declaraciones patrimoniales de toma de posesión presentadas entre el 1 de enero del año 2013 a julio del año 2016 (ambas fechas).

-Versión pública de todas las declaraciones patrimoniales de cese de funciones presentadas entre el 1 de enero del año 2013 a julio del año 2016 (ambas fechas).

-Versión pública de todas las declaraciones patrimoniales de toma de posesión de los diputados electos de la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales presentadas entre el 1 de enero del año 2000 al 1 de diciembre de 2009 (ambas fechas).

-Versión pública de todas las declaraciones patrimoniales de cese de funciones de los diputados electos de la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales presentadas entre el 1 de enero del año 2000 al 1 de diciembre de 2009 (ambas fechas).

También quiero solicitar que la información se requiere en formatos procesables tales como archivos Word, de Excel o CSV. Se solicita que no se remita un archivo PDF con imágenes escaneadas. Se pide que no se imprimen los documentos para luego ser foliados, sellados y escaneados” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/546/RPrev/1182/2020(1) de fecha 17/08/2020, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, debía su documento de identidad, por cuanto únicamente había agregado la parte trasera de su documento único de identidad, por tanto, no podía corroborarse si en efecto se trataba de la persona que suscribía la solicitud.

**III.** El 18/08/2020, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 546-2020 presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXX el día 17/08/2020, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/546/RPrev/1182/2020(1), de fecha 17/08/2020.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la

citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.